



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000343 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 JUL 2019

**VISTO:** El Oficio N° 1288-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de junio del 2019 e Informe N° 464-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de julio del 2019, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000324, de fecha 26 de abril del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, sobre liquidación del 10% por devengados por FONAVI desde el año 1993 hasta la fecha;

Que, mediante Expediente de Registro N° 556159, de fecha 07 de mayo del 2017, don **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000324, de fecha 26 de abril del 2019, alegando que en la actualidad es docente cesante perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, con vínculo laboral y aportación al Fonavi desde el mes de diciembre de 1992, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley N° 25981, norma que fue derogada por la Ley N° 26233; así mismo refiere que el presupuesto fáctico de la norma establece que el trabajador debe haber estado laborando al año anterior es decir a diciembre de 1992 y haber aportado al Fonavi lo cual lo demuestra con sus boletas de pago de diciembre de 1992 y enero de 1993; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000343 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 JUL 2019

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es necesario señalar, que el administrado tiene la condición de cesante, al haber cesado a su solicitud, a partir del 15 de agosto del 2000, según R.D. N° 02708/2000, conforme es de verse del Informe Escalafonario N° 0601/2018-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 30 de octubre del 2018, obrante a folios 16;

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando la administrada, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que **“los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”**; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola;

Que, es de precisar, que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000343 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 16 JUL 2019

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que el administrado haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración, solo aparece en las boletas de pago que adjunta, el monto de **Descuento al Fonavi** más no el **incremento que establece la ley**; desconociéndose los motivos por los cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL;

Asimismo, es necesario mencionar que el Artículo Único de la Ley N° 27321, **Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral**, señala que: “Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vinculo laboral”; y según el Informe Escalafonario obrante a folios 16, se advierte que el administrado cesó a partir del 15 de agosto del 2000;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 000324, de fecha 26 de abril del 2019.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 464-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de julio del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000324, de fecha 26 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

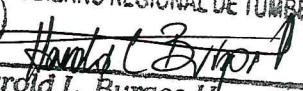
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000343 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 JUL 2019

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL